de 2006; N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007; N° 908 de fecha 14 de junio de 2012; N° 1073 de fecha 30 de julio de 2015 y las Disposiciones de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN N° 29 de fecha 14 de septiembre de 2010 y N° 5 de fecha 19 de marzo de 2009 y;

#### CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTE-MA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SA-LUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD —COFE SA— como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL como coordinador, la COMISIÓN TÉCNICA, integrada por representantes jurisdiccionales y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Que a la vez dicho sistema prevé un Registro Único de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles acreditadas por el MI-NISTERIO DE SALUD.

Que por Resolución Ministerial N° 1073 de fecha 30 de julio de 2015 se han aprobado los Marcos de Referencia de las Especialidades Médicas Pediatría, Medicina General y/o Familiar y Tocoginecología. Y que los mismos fueron incorporados cómo estándar de evaluación de las residencias que se acrediten en el marco del SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que mediante Disposición Subsecretarial N° 29 de fecha 14 de septiembre de 2010, se ha aprobado el Instrumento Nacional de Evaluación de Residencias del Equipo de Salud y los Estándares Nacionales de Acreditación, a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de los programas de formación de residencias, refrendados por la COMI-SIÓN TÉCNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que conforme lo establecido en el artículo 3° de la Disposición Subsecretarial N° 29 de fecha 14 de septiembre de 2010 serán acreditadas aquellas residencias de las especialidades que se encuentran reconocidas en la Resolución N° 908 de fecha 14 de junio de 2012.

Que la especialidad médica Pediatría está incluida en el listado de especialidades reconocidas por el MINISTERIO DE SALUD (RM. 908/2012).

Que mediante Disposición N° 5 de fecha 19 de marzo de 2009 de la SUBSECRETARÍA DE PO-LÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN la Sociedad Argentina de Pediatría ha sido incorporada al Registro de Entidades Evaluadoras.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia se expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución Ministerial N° 1342 de fecha 10 de Octubre de 2007.

Que la Sociedad Argentina de Pediatría ha realizado la evaluación de la residencia de Clínica Pediátrica de la institución HOSPITAL ZONAL GENERAL DE AGUDOS A. PIÑEYRO (Localidad de Junín PROVINCIA DE BUENOS AIRES), utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de CUATRO (4) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL elaboró un Informe Técnico de acuerdo a la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación, al Marco de Referencia de la Especialidad y a las encuestas realizadas a los residentes, expidiéndose en igual sentido y proponiendo asignar la categoría A.

Que el MINISTERIO DE SALUD a los efectos de orientar el proceso de mejora de la calidad de la formación de esta residencia ha elaborado las recomendaciones pertinentes.

Que la COMISIÓN ASESORA DE EVALUACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la acreditación de la residencia de Clínica Pediátrica de la institución HOSPITAL ZONAL GENERAL DE AGUDOS A. PIÑEYRO (Localidad de Junín PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN DISPONE:

ARTÍCULO 1º — Acredítase la Residencia médica de Clínica Pediátrica de la institución HOS-PITAL ZONAL GENERAL DE AGUDOS A. PIÑEYRO (Localidad de Junín PROVINCIA DE BUENOS AIRES), en la especialidad Pediatría, en la Categoría A por un período de CUATRO (4) años a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora Sociedad Argentina de Pediatría y la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2° — La Residencia Médica de Clínica Pediátrica de la institución HOSPITAL ZONAL GENERAL DE AGUDOS A. PIÑEYRO (Localidad de Junín PROVINCIA DE BUENOS AIRES)

- a) Anexar al Programa general jurisdiccional especificaciones sobre las rotaciones, actividades y evaluación propias de la sede de la residencia.
- b) Equilibrar la distribución de la carga horaria de guardia entre los distintos años de la residencia.
- c) Implementar las acciones necesarias para supervisar las situaciones de cansancio manifestadas por los residentes.
- d) Incrementar el tiempo de rotación por el servicio o área de adolescencia conforme al Marco de Referencia de la Especialidad.
- e) Incrementar el tiempo de rotación dedicado a Neonatología y a Cuidados Intensivos Pediátricos
  - f) Incorporar una rotación obligatoria en una sala de internación de mayor complejidad.
  - g) Incorporar el registro de procedimientos realizados por cada residente.
  - h) Incorporar evaluaciones que permitan objetivar el alcance de competencias.
  - i) Mejorar las condiciones del espacio físico para el desarrollo de las tareas docentes.
- j) Ajustar el nombre de la residencia a la denominación aprobada por Resolución 908/2012 para la especialidad.

ARTÍCULO 3° — La Residencia Médica de Clínica Pediátrica de la institución HOSPITAL ZONAL GENERAL DE AGUDOS A. PIÑEYRO (Localidad de Junín PROVINCIA DE BUENOS AIRES), deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación.

ARTÍCULO 4° — La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio 6 meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 y en esta, se tendrá en cuenta el grado de cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el ARTÍCULO 2° para mantener o superar la categoría.

ARTÍCULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese y notifíquese al interesado, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS y a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Dr. PABLO E. KOHAN, Subsecretario de Políticas, Regulación y Fiscalización, Ministerio de Salud de la Nación.

e. 02/11/2015 N° 161838/15 v. 02/11/2015

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

## SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

# GERENCIA DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL Y CAPACITACIÓN

## Disposición 2/2015

Bs. As., 28/10/2015

VISTO el Expediente N° 160.435/14 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), las Leyes N° 24.557, N° 26.773, las Resoluciones S.R.T. N° 3.117 de fecha 21 de noviembre de 2014, N° 2.288 de fecha 05 de agosto de 2015, y

## CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.557 sobre Riesgos del Trabajo estableció como uno de los objetivos prioritarios del sistema, la mejora progresiva de las condiciones y medio ambiente bajo los cuales se desarrollan las relaciones de trabajo, disminuyendo la cantidad y la gravedad de los siniestros.

Que la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) tiene entre sus funciones la promoción de la prevención, como medio fundamental para reducir la siniestralidad y garantizar el cumplimiento de la Ley de Riesgos del Trabajo.

Que la toxicología laboral constituye un componente crucial en las estrategias de prevención, dado que proporciona información sobre peligros potenciales para la salud de los trabajadores expuestos a sustancias químicas peligrosas —denominadas tóxicos— y contaminantes biológicos.

Que con el objetivo de incentivar el mejoramiento progresivo de las condiciones de salud y seguridad en el ámbito laboral, a través de la Resolución S.R.T. N° 2.288 de fecha 05 de agosto de 2015, se creó la Unidad de Asesoramiento, Monitoreo y Capacitación en Riesgos Químicos y Biológicos en el Ambiente Laboral, denominada "Preventox Laboral", cuya función es constituir un eficaz ámbito de consulta sobre las sustancias químicas peligrosas y los contaminantes biológicos.

Que ante la aparición permanente de nuevos compuestos potencialmente tóxicos para el trabajador expuesto, la renovación constante de la información disponible y la innovación diagnóstica y terapéutica asociada a la exposición a agentes químicos, biológicos y sustancias sensibilizantes, se insta la implementación de las "Notas Técnicas Preventox Laboral", las cuales no serán vinculantes para los actores del sistema.

Que las mismas tienen como objetivo comunicar eficazmente los lineamientos y recomendaciones relacionadas con el cuidado y la protección de la salud de los trabajadores.

Que el Departamento de Capacitación ha intervenido en orden a las competencias establecidas en el Anexo II de la Resolución S.R.T. N° 3.117 de fecha 21 de noviembre de 2014.

Que la Gerencia de Asuntos Legales de esta S.R.T. ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 36, inciso 1, apartado a) de la Ley N° 24.557, el Anexo II de la Resolución S.R.T. N° 3.117/14 y el artículo 3° de la Resolución S.R.T. N° 2.288/15.

Por ello.

LA GERENTE
DE COMUNICACION INSTITUCIONAL Y CAPACITACION
DISPONE:

ARTICULO 1° — Apruébase la implementación de notas técnicas para la difusión de los fines y objetivos de PREVENTOX LABORAL, que en adelante se denominarán "NOTAS TECNICAS PREVENTOX LABORAL", las cuales no serán vinculantes para los actores del sistema.

ARTICULO 2° — Facúltase a la Unidad de Asesoramiento, Monitoreo y Capacitación en Riesgos Químicos y Biológicos en el Ambiente Laboral, denominada PREVENTOX LABORAL a suscribir las NOTAS TECNICAS PREVENTOX LABORAL.

ARTICULO  $3^{\circ}$  — La presente disposición entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO  $4^{\circ}$  — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Dra. MONICA JOFRE, Gerente de Comunicación Institucional y Capacitación.

e. 02/11/2015 N° 162547/15 v. 02/11/2015

#### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

#### Resolución 75/2015

Bs. As., 22/10/2015

VISTO, el Expediente N° 613/15 del registro del MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que en el citado expediente la COMISIÓN ASESORA REGIONAL NEA eleva a la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO una propuesta de incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad FORESTAL, en el ámbito de la provincia de CORRIENTES.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad FORESTAL en el ámbito de la provincia de CORRIENTES, las que tendrán vigencia a partir del 1° de septiembre de 2015, del 1° de octubre de 2015, y del 1° de diciembre de 2015, hasta el 30 de agosto de 2016, conforme se consigna en los Anexos I, II, y III que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2° — Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3° — Se establece un adicional equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) en concepto de presentismo al trabajador que cumpliere su tarea durante VEINTIDÓS (22) días al mes. A los efectos de la percepción del mismo, se computarán como trabajados los días feriados, no laborables y aquéllos en los que el trabajador haga uso de licencias legales y/o convencionales que les correspondieren.

ARTÍCULO 4° — Establécese una cuota solidaria que regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y exclusivamente por el plazo de DOS (2) meses. La misma será del DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones devengadas.

Los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad de todo el personal comprendido en la presente Resolución, con excepción de los afiliados de la asociación sindical signataria, los cuales se encuentran exentos de la misma.

Los montos retenidos en tal concepto serán depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina.

ARTÍCULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALVARO DANIEL RUIZ, Presidente, C.N.T.A. — Dr. ALEJANDRO SENYK, Presidente Alterno, C.N.T.A. — Lic. DANIEL EDUARDO ASSEFF, Rep. CONINAGRO. — Sr. RICARDO GRETHER, Rep. Confederaciones Rurales Argentinas. — Sr. JORGE HERRERA, Rep. U.A.T.R.E. — Sr. HUGO GIL, Rep. U.A.T.R.E.

ANEXO I

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD FORESTAL, EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES.-

Vigencia: a partir del 1° de septiembre de 2015, hasta el 30 de septiembre de 2015.-

Sin comida y sin S.A.C.

|   | Por mes<br>\$ | Por día<br>\$ |
|---|---------------|---------------|
| Peón general  | 6.675,75      | 289,17        |
| Podador, resinero, picador, reparador y aplicador de herbicidas | 6.942,78      | 303,03        |
| Cargador  | 6.950,13      | 305,60        |
| Conductor   | 7.430,12      | 324,02        |
| Personal de transporte forestal y acarreo                       | 7.430,12      | 324,02        |
| Motosierrista   | 7.308,61      | 312,70        |
| Mecánico  | 7.822,65      | 340,85        |
| Hachero, volteador y trozador                                   | 6.842,65      | 296,39        |
| Pelador, enganchador y estibador                                | 7.382,05      | 312,31        |
| Capataz   | 7.958,16      | 350,27        |
| Encargado   | 8.376,73      | 368,69        |

ANEXO II

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD FORESTAL, EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES.-

Vigencia: a partir del 1° de octubre de 2015, hasta el 30 de noviembre de 2015.-

Sin comida y sin S.A.C.

|   | Por mes  | Por día<br>\$ |
|---|----------|---------------|
| Peón general  | 7.198,2  | 311,80        |
| Podador, resinero, picador, reparador y aplicador de herbicidas | 7.486,13 | 326,74        |
| Cargador  | 7.494,05 | 329,52        |
| Conductor   | 8.011,60 | 349,38        |
| Personal de transporte forestal y acarreo                       | 8.011,60 | 349,38        |
| Motosierrista   | 7.880,58 | 337,17        |
| Mecánico  | 8.434,85 | 367,52        |
| Hachero, volteador y trozador                                   | 7.378,16 | 319,59        |
| Pelador, enganchador y estibador                                | 7.959,77 | 336,75        |
| Capataz   | 8.580,97 | 377,68        |
| Encargado   | 9.032,30 | 397,54        |